



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando lo siguiente:

- Por auto del día 31 de mayo del año que avanza, fue inadmitida esta demanda para iniciar el trámite de proceso ejecutivo, concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanarla, término que venció el pasado 8 de junio de 2021 a las 5:00 de la tarde.
- De otro lado informo, que la apoderada de la parte demandante no allegó memorial de subsanación en el término que se le otorgó

Manizales, 15 de junio de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA.
SECRETARIA**

**RADICADO 170014003009-2021-00311-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales (Caldas), quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En consideración a la constancia secretarial que antecede, y ante la falta de subsanación, se rechaza la presente demanda ejecutiva conforme a la providencia inadmisoria fechada el 31 de mayo de 2021, que promueve Alpa Capital S.A.S, frente al señor Ányelo Yesid López Beltrán. Sin necesidad de desglose al haberse presentado de forma virtual.

Ejecutoriado este auto, archívense las presentes diligencias, previa la anotación en los registros del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa5a597f73a277445d5ff0ef0ed1bdc910b756789ffe2e25491df6ad52b81c3**

Documento generado en 15/06/2021 01:41:36 p. m.